



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 273 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 16 ABR. 2019

VISTO:

El Expediente N° 1405953-1142537, Informes N°s 092-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 08-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-BQP, en dieciocho (18) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la servidora de carrera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Blanca Ildaura SALVATIERRA QUISPE**, solicita reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, derecho que le asiste por la muerte de su Madre, que en vida fue señora Basilia Quispe Ochante Vda. de Salvatierra, acaecido el día 01 de febrero del 2019, en tal sentido adjunta a su expediente, el acta de defunción de la causante, acta de nacimiento del beneficiario, con la cual acredita la relación familiar existente de madre e hija;

Que, como señala el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el Art. 145° del citado Decreto Supremo;

Que, con el Acta de defunción de quien en vida fué señora Basilia QUISPE OCHANTE VDA. DE SALVATIERRA, el acta de defunción, Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento de la servidora Blanca Ildaura SALVATIERRA QUISPE la relación familiar de madre e hija, de igual modo se encuentra debidamente acreditado que la citada servidora ha corrido con los gastos de sepelio, como se acredita en las Boletas de Ventas N°s 60469, 60479, 60468, 60467, 1561, 118, 1165, 1073 por concepto de venta de Ataúd, Capilla Ardiente, carroza para el sepelio, compra de nicho y otros, por lo tanto es procedente otorgar los subsidios por fallecimiento y gasto de sepelio que solicita, consistente en 2 remuneraciones totales por cada subsidio como



señala el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la Devolución de los montos a que se refiere la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° el Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio a la servidora Blanca Ildaura SALVATIERRA QUISPE, 04 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de enero del 2019, de S/. 383.66 no siendo incluido, el rubro del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 2638-2019-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 sobre Descentralización N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 021-2019-GRA/GR.



SE RESUELVE



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora **Blanca Ildaura SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de hija de la fallecida, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, beneficio que le asiste por la causante que, en vida fué su señora madre Basilia QUISPE OCHANTE VDA DE SALVATIERRA, el importe de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 64/100 SOLES (1,534.64); equivalente a cuatro remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su madre de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:



- Subsidio por Fallecimiento	S/. 383.66 x 2 =	767.32
- Subsidio por Gastos de Sepelio	S/. 383.66 x 2 =	767.32
		<hr/>
MONTO LÍQUIDO A PERCIBIR	S/.	1,534.64

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la específica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2019.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CC. FREDY HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

Handwritten signature in blue ink, circled in blue.



ORH/GVS